

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A.I. No. **313**
RAD. No. 765203103004 2024 00047 00
Ejecutivo

Subsanados los yerros percatados y cumplidas como se encuentran las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, se procederá a librar el respectivo mandamiento de pago, así las cosas, de conformidad con lo dispuesto el artículo 430 del C.G.P., en consecuencia, este juzgado DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de DIANA CAROLINA VELEZ SANTIAGO, y en contra de la Sociedad VALLE DE LAS PALMAS S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$180.000.000, obligación contenida en el acuerdo de pago suscrito el día 19 de enero de 2023. Esta suma deberá ser indexada al momento de su pago efectivo.

SEGUNDO: Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad informándole lo acotado en la norma en comento.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante adoptar las medidas tendientes a la conservación del acuerdo de pago suscrito el día 19 de enero de 2023, el cual deberá tener bajo custodia y cuidado hasta tanto el Despacho lo requiera; así como también, respecto de los documentos señalados en el acápite de pruebas, ello en virtud de lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada el presente auto en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 haciéndole saber que tiene el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ff15dbc1e4b9f91805f38a02b6a545a40118791cb713530f3f364318bc22be**

Documento generado en 17/04/2024 07:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>